

INSPECCIONES REGLAMENTARIAS

INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Ref.- SI-01042020



Reglamentación aplicable

- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- REAL DECRETO 2267/2004, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales

Inspecciones y periodicidad según R.D.513/2017

Aquellas instalaciones no afectadas por el R.D. 2267/2004, construidas con anterioridad al 17 de enero de 2005, les aplicará el nuevo régimen de inspecciones periódicas cada 10 años, al entrar en vigor del R.D 513/2017.

En función de la antigüedad de las instalaciones se establece el siguiente calendario para realizar las primeras inspecciones en los plazos máximos siguientes:

- **Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 20 años: en el plazo de un año (antes del 12/12/2018)**
- **Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 15 años y menor a 20 años: en el plazo de 2 años (antes del 12/12/2019)**
- **Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 10 años y menor a 15 años: en el plazo de 3 años (antes del 12/12/2020)**
- **Para instalaciones con antigüedad inferior a los 10 años, se tendrá en cuenta la fecha de puesta en marcha de la instalación, como referencia para calcular la próxima inspección**

Nota aclaratoria

Los diez años a los que se hace referencia, empezarán a contar desde la puesta en servicio de la instalación. En el caso de que no hubiera habido puesta en servicio (bien porque no fuera obligatoria, o bien porque esta no se hizo por cualquier otro motivo), los años empezarán a contar desde el momento en el que se finalizó la instalación

Durante las inspecciones periódicas de las instalaciones, según R.D.513/2017, se inspeccionará tanto el estado de los productos (equipos y sistemas) in situ, como la documentación aplicable (relativa a la puesta en servicio, mantenimiento, etc.)





Inspecciones y periodicidad según R.D.2267/2004

Las instalaciones afectadas por el R.D. 2267/2004, posteriores al 17 de enero de 2005, cumplirán lo indicado en el reglamento aprobado por el R.D. 513/2017, en cuanto a registro, puesta en marcha, mantenimiento y revisiones. Sin embargo, seguirán el régimen de inspecciones periódicas reglamentarias fijadas por del R.D. 2267/2004.

Tabla resumen de actuaciones

Reglamento de aplicación	Puesta en servicio del establecimiento	Periodicidad
R.D. 2267/2004	Posterior a 17/01/2005	Ver nota 1:
R.D. 513/2017	Anterior a 17/01/2005	Cada 10 años.

Nota aclaratoria relativa a inspecciones según R.D.2267/2004

En esta inspección se comprobará:

- Que no se han producido cambios en la actividad ni ampliaciones.
- Que se sigue manteniendo la tipología del establecimiento, los sectores y/o áreas de incendio y el riesgo intrínseco de cada uno
- Que los sistemas de protección contra incendios siguen siendo los exigidos y que se realizan las operaciones de mantenimiento conforme a lo recogido en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. La inspección, consecuentemente, debe incluir la adecuación de las medidas de protección en aspectos tales como:
 - Sectorización (Tabiques, puertas, compuertas, sellados, etc)
 - Estructura (Protecciones de las estructuras portantes)
 - Evacuación (Recorridos y salidas)
 - Equipos e instalaciones de lucha contra incendios

Nota 1:

- Cada 5 años, para los establecimientos de NRI bajo.
- Cada 3 años, para los establecimientos de NRI medio.
- Cada 2 años, para los establecimientos de NRI alto

Quienes somos

AIM INSPECCIÓN es un Organismo de Control Autorizado (OCA) creado en Asturias en el año 2016, pero formado por técnicos con una amplia experiencia dentro del campo de la seguridad industrial.

Donde y como contactar con nosotros

